

Reglamento de Auspicio de Asociaciones Médicas

Datos Generales:

Ente Emisor:	Colegio de Médicos y Cirujanos
Fecha de vigencia desde:	18/02/2015
Versión de la norma:	1 de 1 del 18/02/2015

Contenido: 08 artículos

REFORMA AL REGLAMENTO PARA AUSPICIO DE ASOCIACIONES MÉDICAS

CONSIDERANDO

1.- Que conforme al artículo 5 de la Ley Orgánica del Colegio de Médicos y Cirujanos de Costa Rica, es una finalidad del Colegio el auspiciar las asociaciones gremiales que se formen entre sus miembros, sea con fines científicos o con finalidad de mejorar las condiciones de sus médicos integrantes.

2.-Que conforme a los artículos 1 y 5 de la Ley de Asociaciones, las asociaciones son personas jurídicas sin fines de lucro y para que ejerzan lícitamente sus actividades deben estar debidamente constituidas e inscritas.

La Junta de Gobierno del Colegio de Médicos y Cirujanos emite el siguiente reglamento para el auspicio de las asociaciones médicas.

ARTICULO 1- Solo se reconocerá como asociación médica, las que se formen entre los médicos debidamente incorporados al Colegio.

ARTICULO 2.-El Colegio colaborará con la asesoría y gastos para la constitución e inscripción de la asociación en el Registro Público, siempre que haya una solicitud formal de al menos diez médicos incorporados, siempre que haya fondos en la partida presupuestaria que se haya destinado para tal efecto.

ARTICULO 3.- Cuando se trate de asociaciones de carácter regional o local, la constitución o ingreso de nuevos asociados, debe ser puesta en conocimiento de todos los médicos que laboran en la región, sea mediante relación de empleo público o privado o en el ejercicio privado de la profesión. Para este efecto, se publicará la invitación por medios idóneos que garanticen su difusión.

ARTICULO 4.-Cuando se trate de asociaciones de carácter científico que se formen en relación con alguna especialidad reconocida por el Colegio, la constitución o ingreso de nuevos asociados, debe ser puesta en conocimiento de todos los médicos que comparten la misma especialidad, independientemente de la naturaleza del ejercicio de su profesión. Para este efecto, se publicará la invitación por medios idóneos que garanticen su difusión.

ARTICULO 5.-La colaboración para actividades de carácter académico, cultural, deportivo o social que organicen las asociaciones reconocidas por el Colegio, quedan supeditada a la existencia de fondos dentro de la partida presupuestaria que se ha destinado para esos efectos. En todo caso, la asociación debe garantizar la difusión efectiva de las actividades entre sus asociados, con el fin de lograr la participación efectiva de la mayoría de los asociados activos inscritos en la asociación.

ARTICULO 6.-El Colegio colaborará con las asociaciones médicas reconocidas, en cuanto al uso de salones y auditorios, siempre y cuando sean comunicadas con la debida antelación y lo permita el cronograma de actividades que al efecto se lleva.

ARTICULO 7.-El Colegio colaborará con las Asociaciones para que estas puedan hacer uso de apoyo secretarial en las sedes Administrativas, para la ejecución de labores propias de la Asociación, tales como cobro de cuotas, recepción de documentos y coordinación de actividades académicas y sociales, siempre que se cumplan las siguientes condiciones:

- a) Que se ejecuten dentro de la jornada ordinaria contratada con la secretaria de la sede,
- b) Que no se menoscabe el servicio ordinario de la secretaria en las labores desempeñadas para el Colegio,
- c) Que se firme un contrato para el Colegio donde se determine las prestaciones económicas y el régimen de responsabilidad, bajo las cuales se presta la colaboración. Toda actividad que la secretaria de Sede realice fuera de su jornada ordinaria de trabajo, y que sea solicitada por la Asociación, debe ser contratada entre esta y la secretaria de Sede, sin que haya responsabilidad del Colegio por ese hecho.

ARTICULO 8.-Que sin perjuicio del numero de Asociaciones que puedan constituirse entre los médicos adscritos a una zona geográfica o a una determinada especialidad, el Colegio de Médicos y Cirujanos solo patrocinara las actividades que realice la Asociación Medica más representativa, entendiendo como tal, aquella que agrupa al mayor número de médicos ligados a la especialidad o a la zona geográfica.

Aprobado en sesión ordinaria de Junta de Gobierno del Colegio de Médicos y Cirujanos 2015-02-18 de fecha 18 de febrero de 2015.